Servientrega S.A NIT 860.512 330-3 Principal: Bogotá D.C.
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11 Atención al usuario
www.servientrega.com PBX.: 7 700 200 Fax 7 700 380 ext 110045

SERVIENTREGA
CONTRO DE SOLUCIONES

CÓDIGO SER: SER63444 / SER16982

F[illegible] 5 / 10 / 2015 1 : 0
Fecha Prog. Entrega: 7 / 10 / 2015

GUIA No. 249258006

REMITENTE

AV 0 CLL 10 ED ROSETAL P.3

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
Teléfono: 5754790 D.I./NIT: 890500890 Cod. Postal: 540006
Cd.: CUCUTA Dpto.: NORTE DE SANTANDER
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3		
Desconocido	1 / / /	
Rehusado	2 / / /	
No reside		
No reclamado	3 / / /	
Dirección errada	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	
Otro (indicar cual)	/ / /	

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 249258006

FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / /

Observaciones en la entrega.
VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DESTINATARIO

OCV 53	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
	OCAÑA	
	NORTE DE SANTANDER	CREDITO
	NORMAL	TERRESTRE

CALLE 11 # 11- 23 CS 201

Nombre: DOCTOR FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL
Teléfono: 5711319 D.I./NIT:
País: COLOMBIA Cód. Postal: 546552
email: PATRIIAGRANA8@HOTMAIL.COM

Dice Contener: documentos
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:	$ 5.000	VOL 0 / 0 / 0	
Vr. Flete:	$ 4.800	Peso (vol) 0	Peso (kg). 1
Vr. Sobreflete:	$ 300	No Remisión:	
Vr. Total:	$ 4.212	No Sobreporte	

No Ref2: No. Factura
Quien Recibe No. Ref1

DG-6-CL-IDM-F 68 V4

REMITENTE
Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001 MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7 2010

San José de Cúcuta, 18 de Agosto de 2015. Oficio No. 2516

Doctor a
FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL
CALLE 11 # 11-23 CS 201
OCAÑA – N. DE S.

RADICADO: No: 085/2014
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 002751 del 24 de Julio de 2015.

Respetada doctor a:

Sírvase presentarse en la OFICINA DE VIGILANCIA Y CONTROL del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 002751 de fecha 24 de Julio de 2015, por medio de la cual se inicia actuación administrativa para revocar habilitación de prestador de servicios de salud "no ubicado en el domicilio" seguido en su contra dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director E) del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

GLORIA INÉS MONTAÑO MONCADA
P. E. Coordinadora de Vigilancia y Control del IDS

Proyecto: SONIA LUNA ARANDA / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

RESOLUCIÓN No. 002751

(24 JUL. 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD"NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 085/2014
PRESTADOR: FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL
NIT: 13.360.176-0
CÓDIGO: 5449800581
FECHA DE VISITA: 28 de OCTUBRE de 2014

La suscrita Profesional Especializada Encargada de las Funciones de Directora del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el articulo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente....." por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador **FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL** , siendo la Secretaría de Salud Departamental de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del artículo 5 del Decreto 1011 de 2006, *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que, la norma ibídem en su artículo 6 y ss *SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

Que. el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia *o cuando haya cambios en lo declarado*, conforme a lo dispuesto en el articulo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el articulo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. *Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.*

RESOLUCIÓN No. 002751

(24 JUL 2015)

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16º, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

a) Cierre del prestador
b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio
d) Cambio de nomenclatura
e) Cambio de representante legal
f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL, identificado con el Código de Prestador No. **5449800581**, al que no se le encontró "***en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud***", durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL, no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL, por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL, con Código de Prestador No. 5449800581, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL , la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.

RESOLUCIÓN No. 002751

(24 JUL 2015)

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador FREDDY ARMANDO TRILLOS VERGEL , o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibídem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 24 JUL 2015.

GLORIA INES MONTAÑO MONCADA
Directora (E)
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Sonia Luna A/A.E. oficina de V y C del IDS
Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS

San José de Cúcuta,18 de Agosto de 2015. Oficio No.2518

Doctor a
MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ
CALLE 10 A # 4A -38
PAMPLONA – N. DE S.

RADICADO: No: 091/2014
ASUNTO: Citación para notificación personal de Resolución Nº 002995 del 10 de Agosto de 2015.

Respetada doctor a:

Sírvase presentarse en la OFICINA DE VIGILANCIA Y CONTROL del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, ubicado en la Avenida 0 No. 9-60 Edificio Rosetal, a fin de notificarle personalmente la Resolución Nº 002749 de fecha 10 de Agosto de 2015, por medio de la cual se inicia actuación administrativa para revocar habilitación de prestador de servicios de salud "no ubicado en el domicilio" seguido en su contra dentro del proceso de la referencia, expedida por el Director del Instituto Departamental de Salud, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente, de lo contrario se procederá conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 del C.P.A.C.A.

Atentamente,

GLORIA INÉS MONTAÑO MONCADA
P. E. Coordinadora de Vigilancia y Control del IDS

Proyecto: SONIA LUNA ARANDA / Abogada Externa Ofc V y C del IDS

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

Servientrega S.A NIT 860 512 330-3 Principal: Bogota D.C
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11 Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX. 7 700 200 Fax. 7 700 380 ext 110045

Fecha: 5 / 10 / 2015 1 : 0
Fecha Prog. Entrega: 7 / 10 / 2015

CODIGO SER: SER63444 / SER16982

GUIA No. 249258005

REMITENTE

AV 0 CLL 10 ED ROSETAL P.3

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

Teléfono: 5754790 D.I./NIT: 890500890 Cod. Postal: 540006
Cd.: CUCUTA Dpto.: NORTE DE SANTANDER
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 / / /	
Desconocido		
Rehusado	2 / / /	
No reside		
No reclamado	3 / / /	
Dirección errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (indicar cual)	/ / /	

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 249258005

FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / /

Observaciones en la entrega:
VIGILADO SUPERTRANSPORTE

DESTINATARIO

PPL 37

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

PAMPLONA

NORTE DE SANTANDER	CREDITO
NORMAL	TERRESTRE

CALLE 10 A # 4- 38

Nombre: DOCTORA MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ
Teléfono: 5711319 D.I./NIT:
País: COLOMBIA Cód. Postal: 543050
email: PATRICIAGRANA8@HOTMAIL.COM

Dice Contener: documentos
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:	$ 5.000	VOL : 0 / 0 / 0
Vr. Flete:	$ 4.800	Peso (vol) 0 Peso (kg) 1
Vr. Sobreflete:	$ 300	No. Remisión:
Vr. Total:	$ 4.212	No. Sobreporte:

No Ref2: No. Factura:
Quién Recibe: No. Ref1:

DG-6-CL-IDM-F-68 V 4

REMITENTE
Ministerio de Transporte - Licencia No. 905 de Marzo 5 2001 MINTIC Licencia No. 1776 de Sept. 7 2010.

RESOLUCIÓN No. 002995

(10 AGO 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD"NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 091/2014
PRESTADOR: MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ
NIT: 37.324.670-0
CÓDIGO: 5451800800-01
FECHA DE VISITA: 22 de OCTUBRE de 2014

El suscrito Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente....." por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador **MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ** , siendo el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del artículo 5 del Decreto 1011 de 2006, *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que, la norma ibidem en su artículo 6 y ss *SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

Que. el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia *o cuando haya cambios en lo declarado*, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. *Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.*

RESOLUCIÓN No. 002995

(10 AGO 2015)

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16º, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

a) Cierre del prestador
b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio
d) Cambio de nomenclatura
e) Cambio de representante legal
f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ, identificado con el Código de Prestador No. **5451800800 - 01**, al que no se le encontró "***en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud***", durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ , no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ, por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ, con Código de Prestador No. 5451800800-01, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ, la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.

RESOLUCIÓN No. 002995

(10 AGO 2015)

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ, o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibidem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 10 AGO 2015.

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Sonia Luna A/A.E. oficina de V y C del IDS
Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS

San José de Cúcuta, 16 Octubre de 2015 Oficio 3495

Doctor a
HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO
Av: 1 # 15- 43 CS 503
Centro Medico Jericó
Ciudad

RAD: HAB. 036-14
ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución de Apertura de Actuación de Carácter Administrativa

En vista de que se envió Citación personal al encartado y este no compareció dentro del término legal de los cinco días que establece el art 69 del C.P.A.C.A y de conformidad con lo establecido en el art.69 de la Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR POR AVISO, Resolución de Apertura de Actuación de Carácter Sancionatorio No. 003008 del 10 de Agosto de 2015 expedido por el Director del Instituto Departamental de Salud del Departamento N. de S., Dr. Javier Orlando Prieto Peña, Acto Administrativo contra el cual procede recurso de reposición que se deberá interponer ante el mismo ente de salud, dentro de los diez días siguientes a su notificación, con la advertencia que se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del AVISO, del lugar de destino.

En aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 69 de la Ley 1437 de 2011,..... "*El CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, dice en el ARTÍCULO 69. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo..." Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..." "En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*

Si considera pertinente se presente y haga valer sus derechos y en consecuencia, se surte la NOTIFICACION POR AVISO en los términos de Ley, se adjunta copia íntegra del acto administrativo contenido en tres folios (3).

Cordialmente,

GLORIA INES MONTAÑO MONCADA
P.E. Coordinadora Oficina de Vigilancia Y Control
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Proyecto. Sonia Luna Aranda
ABOG. OFIC VY Control
INSTITUTO DPTAL DE SALUD

Yanith Bernal
20-Oct-15
11:10 Am

RESOLUCIÓN No. 003008

(10 AGO 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA REVOCAR HABILITACION DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD"NO UBICADO EN EL DOMICILIO"

RADICADO No: 036/2014
PRESTADOR: HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO
NIT: 37.270.192-8
CÓDIGO: 5400102086-01
FECHA DE VISITA: 13 de JUNIO de 2014

El suscrito Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas y consagradas en la Ley 715 de 2001, La ley 100 de 1993 (art. 176), Decreto 1011 del 3 de abril de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 47, numeral del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y conforme a lo previsto en el art. 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector de la salud, en el ámbito Departamental "efectuar dentro de su jurisdicción, registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y control correspondiente....." por el ente Territorial, en virtud de la habilitación otorgada al Prestador **HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO** , siendo el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, la entidad competente.

Que, en concordancia con el hecho que antecede y en consonancia con lo preceptuado en el numero ternero del artículo 5 del Decreto 1011 de 2006, *"Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las misma".*

Que, la norma ibídem en su artículo 6 y ss *SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN, determina el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*

Que. el artículo 15 del Decreto 1011 de 2006, regula la obligatoriedad de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud, entre otras a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia *o cuando haya cambios en lo declarado*, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la norma citada y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo 16, que trata sobre el reporte de novedades.

ARTÍCULO 16°.- REPORTE DE NOVEDADES. *Con el propósito de mantener actualizado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, el Ministerio de la Protección Social establecerá el "Formulario de Reporte de Novedades", a través del cual se efectuará la actualización de dicho registro por parte de la Entidad Departamental o Distrital de Salud en su respectiva jurisdicción.*

RESOLUCIÓN No. 003008

(10 AGO 2015)

Que, acorde a lo normado en Decreto 1011 de 2006, articulo 16°, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2003 de 2014, los prestadores de Servicios de Salud están en la obligación de reportar las novedades ante la respectiva Entidad Departamental o Distrital de Salud. La misma norma define como novedades las siguientes:

a) Cierre del prestador
b) Disolución o liquidación de la entidad
c) Cambio de domicilio
d) Cambio de nomenclatura
e) Cambio de representante legal
f) Cambio de director o gerente

Que, teniendo en cuenta el informe presentado por la comisión verificadora del IDS de la oficina de Control y Vigilancia mediante Acta de Visita de Verificación de las condiciones de habilitación de fecha 21 de enero de 2015, en la que se relacionan la inoperancia en la Prestación de los Servicios de salud, por parte del habilitado, profesional independiente visitado, HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO, identificado con el Código de Prestador No. **5400102086 - 01**, al que no se le encontró "***en el domicilio inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud***", durante la visita de verificación conforme a observación descrita en Acta de Visita de verificación del cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1011 de 2006, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo segundo de la Resolución 2003 de 2014, es facultativo de este Instituto Departamental de Salud revocar la habilitación obtenida cuando se incumpla cualquiera de los requisitos previstos para su otorgamiento respetando el debido proceso. En el caso que nos ocupa, este Despacho concluye que el prestador HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO , no cumple con los requerimientos legales y reglamentarios para funcionar, pues se constató su inexistencia en la dirección registrada en el REPS, de tal manera que acatando mandatos constitucionales en materia del debido proceso y el derecho a la defensa se le otorgara el termino procesal correspondiente al ente prestador para que ejerza su derecho de representación, defensa o contradicción consagrado en nuestro máximo ordenamiento legal, presentando las pruebas que pretenda hacer vale en su favor pronunciándose sobre las fallas encontradas por la Comisión de visita de verificación de las condiciones de habilitación.

Que, atendiendo a lo normado en la Ley 9 de 1979, articulo 576, en concordancia con lo regulado en Decreto 1011 de 2006, articulo 53 y Decreto 2240 de 1996, articulo 13, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander procede a imponer Medida Preventiva al prestador de servicios de salud P.I. HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO, por no estar comprimiendo con las disposiciones contempladas en Resolución 2003 de 2014, y Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA OFICIOSA DE HABILITACION, otorgada al prestador Profesional Independiente Doctor (a) HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO, con Código de Prestador No. 5400102086-01, por incumplimiento a la obligación de reportar novedades de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la imposición de Medida Preventiva, consistente en Clausura temporal del establecimiento que podrá ser total o parcial y la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios de los servicios de salud habilitados por el prestador independiente HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO, la cual se mantendrá durante el trámite que por esta providencia se dispone.

RESOLUCIÓN No. 003008

(10 AGO 2015)

ARTÌCULO TERCERO: Notificar personalmente, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al prestador HEYDI YULIETH NAVARRO CARRILLO, o a quien haga sus veces, o a quien designe para tal fin. Si no fuere posible hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envió de la citación, este se notificara por aviso a la dirección suministrada en la oficina de Vigilancia, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A y en caso de desconocerse la dirección, se publicará el presente acto administrativo atendiendo el parágrafo segundo del art. 69 ibídem; advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de una providencia administrativa de trámite, indicando que gozan de las garantías procesales de defensa, además que el procedimiento que se seguirá es el establecido en la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: El prestador o su apoderado, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar sus explicaciones y las pruebas que pretenda hacer valer en ejercicio del derecho de defensa con referencia a los hechos base de la revocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Asignar la sustanciación de la presente actuación administrativa a la señora P.E. con funciones de Coordinadora de la oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud, doctora GLORIA INES MONTAÑO MONCADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 10 AGO 2015.

JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA
Director
Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander

Proyectó: Dra. Sonia Luna A/A.E. oficina de V y C del IDS
Revisó: Dra. Yamile C/ A.E. Oficina de Vigilancia y Control del IDS

Servientrega S A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.
Colombia Av Calle 6 No 34A-11. Atención al usuario
www.servientrega.com PBX. 7 700 200 Fax. 7 700 380 ext 110045

SERVIENTREGA

Fecha: 5 / 10 / 2015 1 : 0
Fecha Prog. Entrega: 7 / 10 / 2015

GUIA No. 249258005

CÓDIGO SER: SER63444 / SER16982

REMITENTE

AV 0 CLL 10 ED ROSETAL P.3

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

Teléfono: 5754790 D.I./NIT: 890500890 Cod. Postal: 540006
Cd.: CUCUTA Dpto.: NORTE DE SANTANDER
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 / / /	
Desconocido		
Rehusado	2 / / /	
No reside		
No reclamado	3 / / /	
Dirección errada		
Otro (indicar cual)	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / / /	

RECIBIA CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 249258005

FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ / /

Observaciones en la entrega:
RECHAZADO SERVITRANSPORTE

DESTINATARIO

PPL 37

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

PAMPLONA

NORTE DE SANTANDER	CREDITO
NORMAL	TERRESTRE

CALLE 10 A # 4- 38

Nombre: DOCTORA MONICA PATRICIA CLARO ALVAREZ
Teléfono: 5711319 D.I./NIT:
País: COLOMBIA Cód. Postal: 543050
email: PATRICIAGRANA8@HOTMAIL.COM

Dice Contener: documentos
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: $ 5.000 VOL 0 / 0 / 0
Vr. Flete: $ 4.800 Peso (vol): 0 Peso (kg) 1
Vr. Sobreflete: $ 300 No. Remisión:
Vr. Total: $ 4.212 No. Sobreporte:

No Ref2: No. Factura
Quien Recibe No. Ref1:

DG-6-CL-IDM-F.88 V.4

REMITENTE
Ministerio de Transporte Licencia de Ms 1555 de Marzo 5 2001 MINTIC Licencia No. 1776 del Sept. 7 2010